

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ZUIA****Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen**

No habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, se entiende adoptado definitivamente, procediéndose a continuación a publicar el texto íntegro de las mismas.

Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en los términos previsto en la Ley jurisdiccional, Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Murgia, a 2 de febrero de 2023

Alcalde-Presidente
UNAI GUTIÉRREZ URKIZA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**Artículo 1**

Al amparo de lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989 de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, el Ayuntamiento de Zuia establece la "tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido; que convoque el Ayuntamiento de Zuia para cubrir en propiedad plaza vacante de personal funcionario o laboral.

b) La solicitud para concurrir como aspirante a procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Zuia, que generen listas de contratación siempre y cuando se realicen a través de convocatorias directas y conlleven la realización de, al menos, un ejercicio.

III. SUJETO PASIVO**Artículo 3**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre, restringido o excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración y a procesos selectivos que generen listas de contratación, que convoque el Ayuntamiento de Zuia para cubrir en propiedad plaza vacante de personal funcionario o laboral.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

Las cuotas a satisfacer por cada uno de las y los opositores, concursantes o aspirantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir y el sistema de provisión utilizado, según la siguiente escala.

A) Oferta de empleo público a cubrir mediante concurso:

GRUPO	CUOTAS DE 2022
A	35,02 euro
C	30,02 euro

A las tarifas anteriores, les serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Del 100 por ciento las personas que figuren como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

b) Del 100 por ciento las personas que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33 por ciento y que se presenten a convocatorias en las que no exista reserva de plazas al turno de minusvalías.

c) Del 100 por ciento las víctimas de violencia de género.

d) Tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento de la cuota de la tasa quienes en la fecha de presentación de la solicitud tengan reconocida la condición de miembro de familia numerosa de categoría general.

e) Tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento de la cuota de la tasa quienes en la fecha de presentación de la solicitud las personas que integren una familia monoparental.

Copias de examen: 8,00 euros/examen, incluyendo copia del cuadernillo de preguntas, copia de la hoja de respuestas y, en su caso, criterios generales de corrección o plantilla de respuesta correcta.

Certificaciones actas: 8,00 euros/certificación. Las certificaciones serán siempre individuales.

V. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 5

El abono de la tasa, nominal e individualizada por cada plaza a la que se opta, deberá realizarse mediante la orden de ingreso que se facilitará a la presentación de la solicitud en el número de cuenta que se determine por la Cuadrilla, consignándose en la transferencia nombre de la persona interesada y denominación de la plaza a la que opta. La persona aspirante deberá conservar el resguardo de ingreso.

La cantidad abonada no será devuelta cuando la actividad administrativa no se preste por causas imputables al sujeto pasivo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se desarrolle o se desarrolle indebidamente la actividad administrativa a que se refiere esta ordenanza, podrá solicitarse por el sujeto pasivo la devolución de la cantidad ingresada.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.